
Ordenanza impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 24 de abril de 2014.

Materia: Referimiento.

Recurrente: Reyna Jacqueline Santelises Carrasco.

Recurrido: José Francisco Vásquez Aybar.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidenta, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de agosto de 2019**, año 176° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Reyna Jacqueline Santelises Carrasco, dominicana, mayor de edad, soltera, empresaria, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1533201-7, domiciliada y residente en esta ciudad, contra la ordenanza núm. 344-2014, dictada el 24 de abril de 2014 por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO: *DECLARA bueno y válido el recurso de apelación, interpuesto por la señora Reyna Jacqueline Santelises Carrasco, mediante acto No. 19/2014 de fecha 13 de enero del año 2014, del ministerial Ramón Darío Ramírez Solís, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contra la ordenanza No. 1535/13 de fecha 29 de noviembre de 2013, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor del señor José Francisco Vásquez Aybar, por estar realizado conforme a las normas procesales que rigen la materia. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el recurso de apelación que nos ocupa, CONFIRMA la ordenanza impugnada, por los motivos antes indicados. TERCERO: CONDENA a la señora Reyna Jacqueline Santelises Carrasco, al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas a favor y provecho del Dr. Alberto Roa, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

Esta sala en fecha 29 de junio de 2016 celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, Dulce María Rodríguez de Goris y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del secretario; con la ausencia de los abogados tanto de la parte recurrente como de la parte recurrida; quedando el expediente en estado de fallo.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

Magistrada ponente: Pilar Jiménez Ortiz

Considerando, que en el presente recurso de casación figuran como partes instanciadas Reyna Jacqueline Santelises Carrasco, recurrente y, José Francisco Vásquez Aybar, recurrido; verificando esta sala, del estudio de la ordenanza impugnada y de los documentos a que ella se refiere, que con la finalidad de evitar la distracción de los bienes objeto de partición por divorcio, por parte de la hoy recurrida, hasta tanto fuera decidido el recurso de casación interpuesto por Reyna Jacqueline Santelises Carrasco en contra de la sentencia núm. 60-2012, de fecha 8 de febrero de 2012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que decidió sobre la apelación a la demanda en partición de bienes entre los instanciados, el hoy recurrido apoderó al juez de los referimientos con el objeto de obtener la designación de un secuestrario judicial sobre dichos bienes; acción que fue acogida por el juez de los referimientos mediante ordenanza núm. 1535/13, de fecha 29 de noviembre de 2013, la que fue confirmada por la alzada mediante la ordenanza núm. 344-2014, de

fecha 24 de abril de 2014, ahora impugnada en casación.

Considerando, que en ese sentido, el alcance de la ordenanza que resultare en ocasión de la demanda en designación de secuestro judicial, solo surtiría efecto hasta tanto se decidiera el recurso de casación interpuesto en contra de la sentencia núm. 60-2012, de fecha 8 de febrero de 2012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

Considerando, que de la revisión del sistema de gestión de expedientes de la institución, ha sido constatado que esta Suprema Corte de Justicia, mediante sentencia núm. 1003, de fecha 17 de septiembre de 2014, decidió sobre el recurso de casación descrito en el considerando primero, disponiendo la casación de la sentencia núm. 60-2012, ya descrita, y enviando el asunto por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo; que por su parte, la corte de envío emitió la decisión núm. 617, de fecha 26 de noviembre de 2015, mediante la cual revocó la decisión apelada y rechazó la demanda primigenia en partición de bienes por concubinato; que, esta última decisión no fue objeto de un segundo recurso de casación.

Considerando, que lo anterior revela que la instancia de la demanda en referimiento tendente a la designación de un secuestro judicial quedó agotada con la decisión de la Suprema Corte de Justicia núm. 1003, de fecha 17 de septiembre de 2014 y más aún con la decisión de la corte de envío marcada con el núm. 617, de fecha 26 de noviembre de 2015, la cual decidió de manera definitiva sobre el fondo de la contestación.

Considerando, que siendo así las cosas, en virtud de que la designación de secuestro judicial confirmada mediante la ordenanza impugnada en el caso bajo estudio, reviste un carácter eminentemente provisional, que produce efectos únicamente en el curso de la instancia del recurso de casación, el cual fue decidido en la forma indicada, por lo tanto, la ordenanza impugnada ha quedado desprovista de objeto, y, es evidente que el recurso de casación que se examina, abierto contra la ordenanza núm. 344-2014, dictada el 24 de abril de 2014, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, carece de objeto, y como consecuencia de ello, no ha lugar a estatuir sobre el fondo de este recurso.

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5, 6, 11, 13, 15, 65 y 66 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008 y 44 de la Ley núm. 834-78.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por carecer de objeto, el recurso de casación interpuesto por Reyna Jacqueline Santelises Carrasco contra la ordenanza núm. 344-2014, dictada el 24 de abril de 2014, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.